



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 26 de marzo de 2012 (27.03)
(OR. en)**

8144/12

**Expediente interinstitucional:
2012/0063 (NLE)**

**EEE 28
UD 90**

PROPUESTA

Emisor:	Comisión Europea
Fecha:	22 de marzo de 2012
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 133 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE sobre la modificación del Protocolo 4 (Normas de origen) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Adj.: COM(2012) 133 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 22.3.2012
COM(2012) 133 final

2012/0063 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE
sobre la modificación del Protocolo 4 (Normas de origen) del Acuerdo EEE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Decisión del Comité Mixto tiene por objeto modificar el Protocolo 4 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), en particular para: i) ampliar el sistema de acumulación a cualquier país que participe en el Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea, ii) incluir «la mezcla de azúcar con cualquier otra materia» en la lista de operaciones mencionadas en el artículo 6 del Protocolo 4 que deben considerarse como elaboración o transformación insuficientes para conferir el carácter de productos originarios y iii) corregir determinados errores.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Según el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Consejo aprobará, a propuesta de la Comisión, la posición de la Unión en este tipo de decisiones.

La Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE a la primera ocasión posible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE sobre la modificación del Protocolo 4 (Normas de origen) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular su artículo 207, apartado 4, y su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹ y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 4 del Acuerdo establece la acumulación del origen entre la Unión Europea e Islandia, Noruega, Suiza (incluido Liechtenstein), las Islas Feroe, Turquía y cualquier otro país integrante de la Asociación Euromediterránea², basada en la Declaración de Barcelona adoptada en la Conferencia Euromediterránea celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 1995.
- (2) Con el fin de desarrollar el comercio y promover la integración regional, es deseable ampliar el sistema de acumulación a cualquier país que participe en el Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea³.
- (3) Resulta oportuno incluir «la mezcla de azúcar con cualquier otra materia» en la lista de operaciones mencionadas en el artículo 6 del Protocolo 4 que deben considerarse como elaboración o transformación insuficientes para conferir el carácter de productos originarios,

¹ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

² Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, Cisjordania y la Franja de Gaza.

³ Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, así como Kosovo al amparo de la Resolución 1244/99 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión en el Comité Mixto del EEE relativa a la modificación del Protocolo 4 (Normas de origen) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto de

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el Protocolo 4 (Normas de origen) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 4 del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº... del Comité Mixto del EEE, de...⁴.
- (2) El Protocolo 4 del Acuerdo establece la acumulación del origen entre la Unión Europea e Islandia, Noruega, Suiza (incluido Liechtenstein), las Islas Feroe, Turquía y cualquier otro país integrante de la Asociación Euromediterránea⁵, basada en la Declaración de Barcelona adoptada en la Conferencia Euromediterránea celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 1995.
- (3) Con el fin de desarrollar el comercio y promover la integración regional, es deseable ampliar el sistema de acumulación a cualquier país que participe en el Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea⁶.
- (4) El sistema paneuromediterráneo de acumulación del origen está basado en el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, a las que se ajusta el Protocolo 4 del Acuerdo.
- (5) El Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas no conducirá, en términos generales, a una situación menos favorable que la que existía anteriormente en el contexto de la relación entre los socios de acuerdos de libre comercio que aplican la acumulación del origen paneuropea o paneuromediterránea.
- (6) El actual texto del Protocolo 4 del Acuerdo precisa de algunas modificaciones a fin de corregir errores,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁴ DO L ...

⁵ Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, Cisjordania y la Franja de Gaza.

⁶ Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, así como Kosovo al amparo de la Resolución 1244/99 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 1

El Protocolo 4 del Acuerdo se modifica como sigue:

1. En la referencia al artículo 32 del Índice, las palabras «Asistencia mutua» se sustituirán por «Cooperación administrativa».
2. En la rúbrica Declaraciones Conjuntas del Índice, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
3. En el artículo 3, apartado 1, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
4. El texto del artículo 3, apartado 2, se sustituirá por el texto siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, los productos serán considerados originarios del EEE si son obtenidos en él incorporando materias originarias de las Islas Feroe o de cualquier país integrante de la Asociación Euromediterránea, basada en la Declaración de Barcelona adoptada en la Conferencia Euromediterránea celebrada el 27 y el 28 de noviembre de 1995, excepto Turquía⁷, o de cualquier país que participe en el Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea⁸, a condición de que hayan sido objeto en el EEE de operaciones de elaboración o transformación que vayan más allá de las citadas en el artículo 6. No será necesario que estas materias hayan sido suficientemente elaboradas o transformadas.»
5. En el artículo 3, apartado 5, párrafo tercero, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea» y el término «Comisión de las Comunidades Europeas» por «Comisión Europea».
6. En el artículo 4, apartado 2, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
7. En el artículo 5, apartado 2, el texto «no deban utilizarse» se sustituirá por «no deberían utilizarse».
8. En el artículo 6, apartado 1, después de la letra m) se insertará el siguiente texto:

«n) la mezcla de azúcar con cualquier otra materia;».

Las letras n) a p) actuales pasarán a ser las letras o) a q).
9. En el artículo 31, apartado 1, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
10. En el artículo 31, apartado 3, el término «Comisión de las Comunidades Europeas» se sustituirá por «Comisión Europea».

⁷ Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, Cisjordania y la Franja de Gaza.

⁸ Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, así como Kosovo al amparo de la Resolución 1244/99 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

11. El título del artículo 32 se sustituirá por:
«Cooperación administrativa».
12. En el artículo 32, apartado 1, el término «Comisión de las Comunidades Europeas» se sustituirá por «Comisión Europea».
13. En la nota 1 del anexo I, la mención «artículo 6» se sustituirá por «artículo 5».
14. En la nota 3.1 del anexo I, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
15. En la nota 3 del anexo VI, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
16. En el título y en el primer párrafo de la Declaración conjunta relativa a la aceptación de las pruebas de origen expedidas en el marco de los Acuerdos contemplados en el artículo 3 del Protocolo 4 para los productos originarios de la Comunidad, de Islandia o de Noruega, la palabra «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
17. En el primer párrafo de la Declaración conjunta relativa al Principado de Andorra, el término «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».
18. En el primer párrafo de la Declaración conjunta relativa a la República de San Marino, el término «Comunidad» se sustituirá por «Unión Europea».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo⁹.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
[...]

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE
[...]

⁹ [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]